

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Auto núm.86

Popayán, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	ISABEL JOYA GARCIA
Radicado:	190014003003-2019-00467-00

OBJETO

Ha venido a despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR, distinguida con radicación No. 2019-00467-00, adelantada por el BANCO PICHINCHA, en contra de la señora ISABEL JOYA GARCIA, a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 30 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, notificado por estados electrónicos el día 2 de agosto de 2021, este Juzgado ordeno dejar sin efectos el auto que en fecha 6 de julio de 2021, dispuso seguir adelante con la ejecución.

El 9 de mayo de 2022, el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, en calidad de apoderado judicial del BANCO PICHINCHA, solicita que se le dé trámite al memorial presentado el 5 de agosto de 2021, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la providencia de fecha 30 de julio de 2021.

Una vez verificado el expediente digital, así como también, la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado, se verifica que efectivamente el recurso fue presentado el 5 de agosto de 2021, no obstante, por una omisión del Juzgado no se le dio el trámite correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

En atención a lo anterior, el Despacho procedió a correr traslado del recurso de reposición, por medio de fijación en lista a la contra parte, la cual guardó silencio ante los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte recurrente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, en su recurso de alzada en contra del auto calendado 30 de julio de 2021, argumenta que la parte demandante, realizó la diligencia de notificación de la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y Código General del Proceso, enviando la notificación personal el día 09 de junio de 2021 a la parte demandada, por lo tanto, aduce lo siguiente: *“...respetuosamente considero señor juez que las motivaciones del auto impugnado no están teniendo en cuenta que el auto revocado se encuentra investido de legalidad toda vez que la parte demandada se encontraba debidamente notificada por correo electrónico de conformidad al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y Código General del Proceso y que con base en ello se ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. De acuerdo con lo anterior solicito al señor juez REVOCAR el auto impugnado y en su efecto se ordene mantener incólume el auto que ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.”.*

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente digital, observa el Despacho que le asiste razón al abogado recurrente, toda vez que efectivamente se verifica que presentó un memorial en el cual aporta una certificación digital emitida por CERTICAMARA como soporte a la diligencia de notificación que fuera enviada al correo electrónico de la parte ejecutada, familiajoyagarcia@gmail.com, la cual fue ENTREGADA y ABIERTA, dicho memorial se recibió en el correo institucional de este Despacho el día 21 de junio de 2021; certificación que no fue tomada en cuenta por esta Judicatura al momento de proferir el auto de fecha 30 de julio de 2021, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

dispuso dejar sin efectos el auto que lleva adelante con la ejecución de fecha 06 de julio de 2021, con ocasión al descuido u omisión involuntaria del Despacho, toda vez que se advierte que el mismo no aparecía adosado al expediente.

Ahora, como el recurso de Reposición fue presentado dentro del término legal y es procedente contra el auto recurrido, se procederá a Reponer para Revocar el auto de fecha 30 de julio de 2021 que dejó sin efectos el auto que lleva adelante con la ejecución, en tanto que fue posible verificar que la notificación realizada al correo electrónico familiajoyagarcia@gmail.com, se hizo conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual para la fecha en que se realizó la diligencia de notificación a la parte demandada, aún se encontraba vigente.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se dejó sin efectos el auto de fecha 6 de julio de 2021 que lleva adelante la ejecución, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO PICHINCHA, a través de apoderado judicial, en contra de ISABEL JOYA GARCIA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dar continuidad a lo que en Derecho Corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**
Secretaria